

380R2940

14. 11. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 305/17

REGLAMENTO (CEE) N° 2940/80 DE LA COMISIÓN

de 13 de noviembre de 1980

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1963/79 por el que se fijan las modalidades de aplicación de la restitución a la producción para los aceites de oliva utilizados en la fabricación de determinadas conservas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1917/80 (**),

Visto el Reglamento (CEE) n° 2749/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a los intercambios de materias grasas entre la Comunidad y Grecia (***),

Visto el Reglamento (CEE) n° 591/79 del Consejo, de 26 de marzo de 1979, por el que se prevén las normas generales relativas a la restitución a la producción para los aceites de oliva utilizados en la fabricación de determinadas conservas (****) y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el apartado 1 del artículo 4 y el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 591/79 prevén que el aceite de oliva producido en la Comunidad y utilizado en la fabricación de conservas se beneficie de la restitución a la producción incrementada en un importe igual a la ayuda al consumo válida el día de la aplicación de la restitución;

Considerando que el aceite de oliva de origen comunitario, utilizado en la fabricación de conservas y comprado por los fabricantes en envases con un contenido neto inferior o igual a 5 litros, se ha beneficiado de la ayuda al consumo prevista en el artículo 11 del Reglamento n° 136/66/CEE; que, por consiguiente, sólo el aceite de oliva producido en la Comunidad y adquirido a granel por los fabricantes de conservas puede beneficiarse, en concepto de restitución a la producción, del importe contemplado en el apartado 1 del artículo 4 y en el apartado

2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 591/79; que, en consecuencia, procede modificar el Reglamento (CEE) n° 1963/79;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1963/79 de la forma siguiente:

1. Se sustituye el texto de la letra a) del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1963/79 por el siguiente:
 - «a) cantidad de aceite de oliva, desglosada según el origen y la presentación, que haya entrado en la empresa.»
2. Se añade el siguiente artículo 9 bis:

«Artículo 9 bis

A los efectos del cálculo de la restitución, sólo se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 o en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 591/79 cuando el aceite de oliva utilizado en la fabricación de conservas haya sido producido en la Comunidad y comprado por el fabricante en recipientes con un contenido neto superior a 5 litros.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 1980.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

(*) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(**) DO n° L 186 de 19. 7. 1980, p. 1.

(***) DO n° L 331 de 28. 11. 1978, p. 1.

(****) DO n° L 78 de 30. 3. 1979, p. 2.